



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003455 (UT/24/03290)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender la solicitud | 3 |
| 2. Acciones del CT | 5 |
| A. Competencia..... | 5 |
| B. Previo y especial pronunciamiento..... | 5 |
| C. Análisis de la manifestación..... | 5 |
| D. Consideraciones del CT | 10 |
| E. Orientación a la persona solicitante | 19 |
| F. Modalidad de entrega de la información..... | 20 |
| G. Qué hacer en caso de inconformidad | 24 |
| H. Fundamento legal | 24 |
| I. Determinación | 24 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. Violeta Palacios
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de agosto de 2024
- c. Medio de ingreso:** Recibida mediante correo electrónico en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424003455
- e. Folio interno asignado:** UT/24/03290
- f. Información solicitada:**

“De acuerdo a lo mostrado en el video de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/share/v/kjpR5JzFQpt155Cu/?mibextid=0r8j9z>

- 1. Requiero saber que sancion se le dara a la C. ***** , ***** , por ser captada en video junto a ***** , ***** , quitando propaganda politica del candidato a la alcaldia iztocalco ***** para colocar la propaganda del partido MORENA, ya que al ser SERVIDORA PUBLICA es acreedora de una sanción.. Solicito saber por que ***** (***** ,y que no esta en ninguna nomina) en conjunto con el lic. ***** , ***** ,y ***** , Directora de Capital Humano le ordenaron a la ***** el estar quitando propaganda politica del candidato a la alcaldia iztocalco ***** para colocar la del partido MORENA.. Cual es el horario laboral de la C. ***** para saber si los hechos que hace en el video los hizo en horario laboral Por que la C. ***** sigue contratada al dia de hoy Copia de los documentos multiple de incidencia de la C. ***** del 1 de enero al 22 abril de 2024 Solicito saber cuantos oficios firmo el alcalde, los directores generales, directores ejecutivos, coordinadores, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y concejales durante el mes de enero a marzo de 2024*
- 2. Para la Fiscalia Especializada para la Atención de Delitos Electorales perteneciente a la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de Mexico: Requiero saber que sanción es acreedor una persona SERVIDORA PUBLICA por quitar propaganda política del candidato opuesto para colocar las suyas, como es el caso de la C. ***** , actualmente servidora publica, siendo personal de estructura en la alcaldia iztocalco como ***** ,s tal como se demuestra en el video, y saber si se considera delito electoral lo que hace en el video la C. ***** . Saber si se tiene el registro de una denuncia, queja, demanda o similar en contra de la C. ***** durante lo que va del presente año.*
- 3. Para el Instituto Nacional Electoral y para el Instituto Electoral de la Ciudad de Mexico:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

*Requiero saber que sancion es acreedor una persona SERVIDORA PUBLICA por quitar propaganda politica del candidato opuesto para colocar las suyas, como es el caso de la C. *****, actualmente servidora publica, tal como se demuestra en el video, y saber si se considera delito electoral lo que hace en el video la C. ******

4. *Para el Partido Acción Nacional:
jefa de unidad departamental de relaciones laborales en la alcaldía iztocalco, por quitar propaganda politica del candidato para alcalde en iztocalco *****para colocar las del partido Morena*
5. *Para el partido Morena:
Requiero saber si durante lo que va de 2024 se tiene registro de alguna queja de la C. *****, jefa de unidad departamental de relaciones laborales en la alcaldía iztocalco y saber que sancion se le dara por parte del partido por los hechos ocurridos en el video antes mencionado.” (Sic)*

*Numeración propia

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica **(DJ)** y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral **(UTCE)**, por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|--|---|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DJ | 06/08/2024 Dentro del plazo | 13/08/2024 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número | Información pública Punto 3 (ámbito federal) Incompetencia Puntos 1 y, 2, 3 (ámbito local) 4 y 5 con orientación a la alcaldía de la ciudad de México de su interés, Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) |
| 2. | UTCE | 06/08/2024 Dentro del plazo 2º turno 06/08/2024 | 06/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 16/08/2024 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/16672/2024 | Información pública Punto 3 Incompetencia Puntos 1, 2, 3 (ámbito local) 4 y 5 con orientación a la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la Ciudad de México, el IECM, los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN) y Morena |

Fecha de gestión más reciente: 16/08/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

2. Acciones del CT

El 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Sobre la información solicitada, es importante puntualizar que de la transcripción de la solicitud se advierte que solo el punto 3 está dirigido al Instituto Nacional Electoral.

No obstante, esta Unidad de Transparencia realizó consultas a las áreas DJ y UTCE, quienes señalaron que no detentan atribuciones para contar la información solicitada, toda vez que cuestionamientos de los puntos 1, 2, 3 (ámbito local), 4 y 5 van dirigidos a sujetos obligados diversos a este Instituto.

En ese orden de ideas, se procede al análisis del sentido de respuesta proporcionado por las áreas en los puntos mencionados.

C. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INE-CT-R-0371-2024

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Puntos 1, 2, 4 y 5

“De acuerdo a lo mostrado en el video de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/share/v/kjpR5JzFQpt155Cu/?mibextid=0r8j9z>

1. 1. Requiero saber que sanción se le dará a la C. ***** *****, ***** , por ser captada en video junto a ***** , ***** , ***** , quitando propaganda política del candidato a la alcaldía iztaccalco ***** para colocar la propaganda del partido MORENA, ya que al ser SERVIDORA PUBLICA es acreedora de una sanción..

Solicito saber por que ***** (***** ,y que no esta en ninguna nomina) en conjunto con el lic. ***** , ***** ,y ***** , Directora de Capital Humano le ordenaron a la ***** el estar quitando propaganda política del candidato a la alcaldía iztaccalco ***** para colocar la del partido MORENA..

Cual es el horario laboral de la C. ***** para saber si los hechos que hace en el video los hizo en horario laboral Por que la C. ***** sigue contratada al día de hoy Copia de los documentos multiple de incidencia de la C. ***** del 1 de enero al 22 abril de 2024 Solicito saber cuantos oficios firmo el alcalde, los directores generales, directores ejecutivos, coordinadores, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y concejales durante el mes de enero a marzo de 2024

2. Para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico:
 Requiero saber que sanción es acreedor una persona SERVIDORA PUBLICA por quitar propaganda política del candidato opuesto para colocar las suyas, como es el caso de la C. ***** , actualmente servidora publica, siendo personal de estructura en la alcaldía iztaccalco como ***** ,s tal como se demuestra en el video, y saber si se considera delito electoral lo que hace en el video la C. ***** .
 Saber si se tiene el registro de una denuncia, queja, demanda o similar en contra de la C. ***** durante lo que va del presente año..
 (...)

4. Para el Partido Acción Nacional:
 jefa de unidad departamental de relaciones laborales en la alcaldía iztaccalco, por quitar propaganda política del candidato para alcalde en iztaccalco ***** para colocar las del partido Morena

5. Para el partido Morena:
 Requiero saber si durante lo que va de 2024 se tiene registro de alguna queja de la C. ***** , jefa de unidad departamental de relaciones laborales en la alcaldía iztaccalco y saber que sanción se le dará por parte del partido por los hechos ocurridos en el video antes mencionado.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| DJ | *Incompetencia | Sí. El área señala que no se advierte obligación normativa para generar información vinculada con el cuestionamiento que formula la persona solicitante. | Sí, de acuerdo con los: “artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | | | |
|--------------------|------------------------------|---|--|
| | | <p>Se advierte que las preguntas planteadas son respecto a temáticas locales, en particular referente a relaciones de subordinación entre cargos municipales, sin que este Instituto detente atribuciones para pronunciarse respecto a las jerarquías de puesto en el ámbito municipal.</p> <p>Se sugiere consultar lo conducente con el ayuntamiento del municipio de interés de la persona solicitante.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe hacer notar que la FISEL, es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p>Por lo que se sugiere dirigir su petición ante la FISEL, por ser la autoridad competente para determinar el inicio o no de investigaciones en materia penal.</p> | <p><i>numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> |
| <p>UTCE</p> | <p>*Incompetencia</p> | <p>Sí. El área advierte que los puntos de referencia de la solicitud van dirigidas a diversas autoridades tales como una alcaldía de la ciudad de México, la FISEL perteneciente a la FGR, y a los partidos PAN y Morena, por lo que se</p> | <p>Sí, de acuerdo con los: <i>“artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | orienta al ciudadano a que solicite la información a las autoridades antes mencionadas. | <i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> |
|--|--|---|--|

| <p>Punto 3 <i>“(...) 3. Para el Instituto Nacional Electoral y para el Instituto Electoral de la Ciudad de Mexico: Requiero saber que sancion es acreedor una persona SERVIDORA PUBLICA por quitar propaganda política del candidato opuesto para colocar las suyas, como es el caso de la C. ***** , actualmente servidora publica, tal como se demuestra en el video, y saber si se considera delito electoral lo que hace en el video la C. *****.” (Sic)</i></p> | | | |
|--|----------------------------|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DJ | Información pública | <p>Sí. El área proporciona la normativa aplicable en el oficio respuesta relativo al ámbito federal.</p> <p>Asimismo, señala que en ese contexto, cabe hacer notar que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) por conducto de la UTCE instaurar el procedimiento sancionador, ante cualquier queja o denuncia por presunta violación a la normativa electoral en la que pudieran incurrir los servidores públicos.</p> <p>En consecuencia, las conductas que sean presuntamente infractoras de la normatividad electoral pueden ser denunciadas conforme al procedimiento establecido en dicho apartado de la Ley General de Instituciones</p> | <p>Sí, de acuerdo con los: <i>“artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 9, 12, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | | | |
|-------------|----------------------------|--|--|
| | | y Procedimientos Electorales (LGIPE), para su análisis y en su caso la sanción que determine la autoridad competente a la luz de las particularidades de cada caso. | |
| UTCE | Información pública | <p>Si. El área proporciona la normativa aplicable en el oficio respuesta.</p> <p>Precisa que la UTCE no tiene la facultad de imponer sanciones en los Procedimientos Especiales Sancionadores, toda vez que la LGIPE establece las normas aplicables en materia electoral, incluyendo las sanciones para los sujetos que incumplen la normativa, las competencias entre la Federación y las entidades federativas, y regula la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).</p> <p>En particular, la UTCE se encarga de los procedimientos especiales sancionadores en el ámbito federal.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que la UTCE no tiene iniciados procedimientos en contra de las personas señaladas en la solicitud.</p> | <p>Sí, de acuerdo con los: “<i>artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | | | |
|--|-----------------------|--|--|
| | *Incompetencia | Sí. El área señala que el IECM se ocupa de los procedimientos en el ámbito local. Se sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos a dicha autoridad local. | |
|--|-----------------------|--|--|

*Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DJ** y **UTCE** (puntos 1, 2, 3 (ámbito local) 4 y 5) el CT realizará el análisis correspondiente.

D. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ** y **UTCE** (puntos 1, 2, 3 (ámbito local) 4 y 5) se advierte que no detentan atribuciones para contar con la información respecto sanciones, quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos por la presunta comisión delitos electorales, ya que van dirigidas a diversas autoridades tales como la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la Ciudad de México, el IECM, los partidos políticos PAN y Morena.

Por lo anterior, las áreas **DJ** y **UTCE** (puntos 1, 2, 3 ámbito local 4 y 5), manifestaron que diversas autoridades tales como la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la Ciudad de México, el IECM, los partidos políticos PAN y Morena, son competentes, por lo que podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Debe decirse que la LGIPE¹, prevé los sujetos, conductas sancionables y sanciones en caso de infracciones a la normatividad electoral. El artículo 449, establece las sanciones siguientes:

LGIPE

“Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

- a. *La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales*
- b. *Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- c. *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- d. *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*
- e) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- f) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y*
- g) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.” (Sic)*

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base I y 116, primer párrafo de la CPEUM²; 40 numerales 1 y 2 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México³, 2 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE⁴), 44, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP)⁵; y 242 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁶.

CPEUM

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México,*

² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

⁵ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

⁶ Consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley (...)

(Sic)

“Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos (...). **(Sic)**

Constitución política de La Ciudad de México

“Artículo 40 Tribunal de Justicia Administrativa

1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

2. El Tribunal tendrá a su cargo:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;

(...) **(Sic)**

LGMDE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

“Artículo 2. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.” (Sic)

LGPPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...).” (Sic)

“Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso”. (Sic)*

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 242. Los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el título cuarto de la Constitución Federal, así como en el capítulo II del título sexto de la Constitución Local, y a lo dispuesto por las leyes que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

RIINE

“Artículo 67.

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
 - b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
 - c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
 - d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
 - e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
 - f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

- que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
 - u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
 - v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
 - w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
 - x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
 - y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
 - z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
 - aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
 - bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
 - cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
 - dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
 - ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
 - ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
 - gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”.

“Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
 - b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;*
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;*
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;*
- g) Derogado;*
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;*
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;*
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;*
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y*
- l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

De lo anterior, se advierte que la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la República, el IECM, los partidos políticos PAN y Morena, son competentes para conocer respecto sanciones, quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos por la presunta comisión delitos electorales, al haber sido dirigidas dichos cuestionamientos a los referidos sujetos obligados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas DJ y UTCE, de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida, según lo dispuesto por los artículos 67 y 71 del RIINE⁷.

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de agosto de 2024 (16:34 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Aunado a que la información no se requiere a este Instituto, sino a diversos sujetos obligados, como es el caso de la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la República el IECM, los partidos políticos PAN y Morena.

Conclusión: Por lo previamente vertido, el CT **confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ y UTCE** (puntos 1, 2, 3 ámbito local 4 y 5), respecto sanciones, quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos por la presunta comisión delitos electorales, ya que van dirigidas a diversas autoridades tales como una alcaldía de la ciudad de México, la FISEL perteneciente a la FGR, y a los partidos PAN y Morena.

⁷ Se puede consultar en <https://ine.mx/compendio-normativo/>



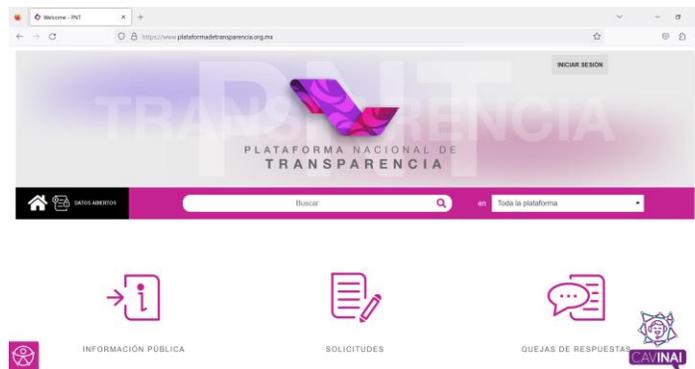
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la República, el IECM, los partidos políticos PAN y Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

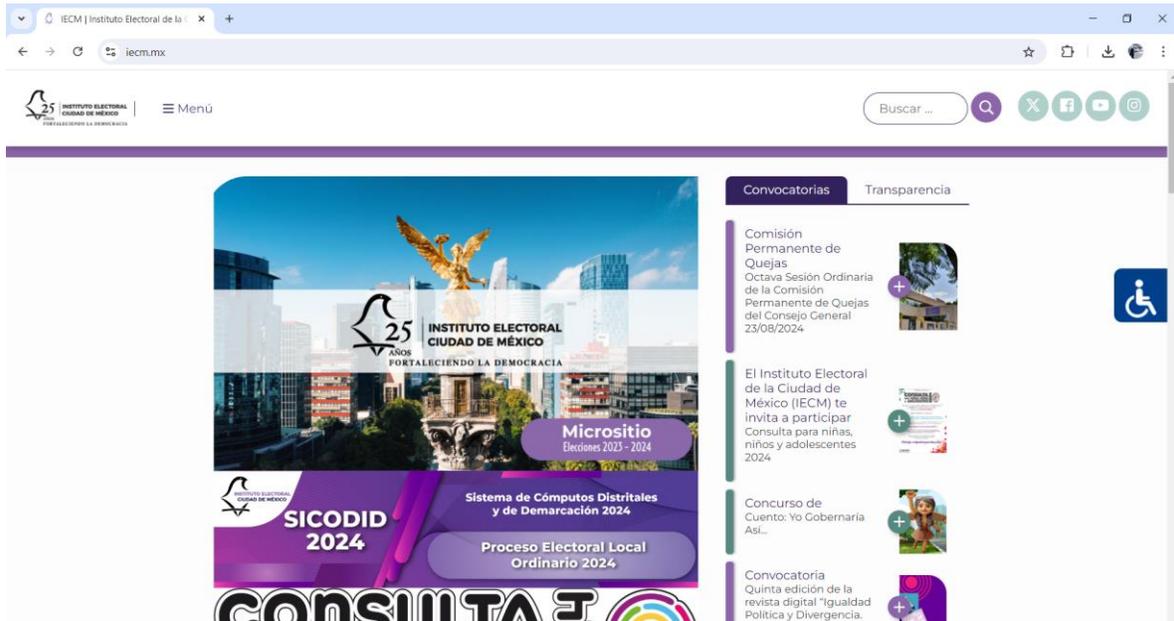


Con la finalidad que pueda solicitar la información, se adjunta liga electrónica del IECM: <https://www.iecm.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024



F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Por lo tanto, la información señalada en los puntos **1** a **3** en el cuadro de disposición de la información, también le será remitida por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| Tipo de la información | Información pública |
| | DJ 1. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos). UTCE 2. Oficio de respuesta número INE-UT/16672/2024 (2 archivos electrónicos). |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | |
|-----------------------------|--|
| | <p><u>(UTTyPDP)</u></p> <p>3. Aviso de privacidad, (1 archivo electrónico).</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 5 archivos en formato electrónico |
| Modalidad de entrega | <p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>◆ Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>◆ Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>◆ Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

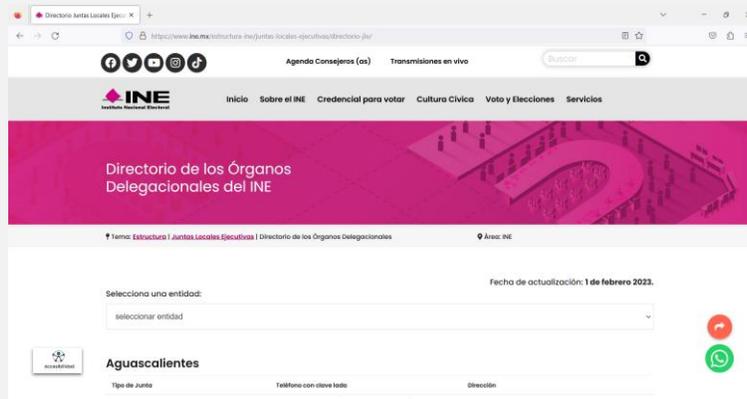
INE-CT-R-0371-2024

Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

◆ **Modalidad en CD:** \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

| | |
|--|--|
| | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p> |
| Especificaciones de pago | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base I y 116, primer párrafo de la CPEUM; 40 numerales 1 y 2 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, 449 LGIPE, 4, 18, 20 y 130 de la LGTAIP; 9, 12, 13, de la LFTAIP; 2 LGMDE, 44, numeral 1 LGPP, 242 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México 67 y 71 del RIINE y 28 numerales 3 fracción III y VII y 10, 29 párrafo 3 fracción VII, del Reglamento; se emite la siguiente:

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **UTCE**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **UTCE** (puntos 1, 2, 3 (ámbito local) 4 y 5).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la alcaldía de la ciudad de México de su interés, la FISEL perteneciente a la Fiscalía General de la República, el IECM, los partidos políticos PAN y Morena, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **UTCE** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁸

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁸ Aviso de privacidad integral: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0371-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003455 (UT/24/03290)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de agosto de 2024.

| | |
|---|--|
| Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT. |
| Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT. |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT. |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

